

AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se ordena el archivo definitivo del contrato de prestación de servicios de consultoría No. 97 de 2010

**EL VICEPRESIDENTE TÉCNICO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS,**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la ley 80 de 1993, el numeral 16 del artículo 10 del Decreto 4137 de 2011 y la Resolución 636 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos suscribió con la empresa KADME AS, sociedad limitada fundada en Noruega, el 20 de enero de 2002 e identificada con el número fiscal noruego 984174004, el día 30 de noviembre de 2010, el contrato de prestación de servicios de consultoría No. 97, cuyo objeto consistió en: "(...) realizar una consultoría que lleve a cabo el desarrollo e implementación de mejoras y estandarización del aplicativo y metadatos del Banco de Información Petrolera - EPIS", con un plazo inicial de ejecución de seis (6) meses, y por un valor inicial de cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y un dólares americanos con cuarenta y cinco centavos (USD 468.871,45).

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece los siguientes términos para liquidar contratos:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A¹.

¹ Hoy artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

67
8

Continuación auto mediante el cual se ordena el archivo definitivo del contrato de prestación de servicios de consultoría No. 97 de 2010

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.²

Que el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la oportunidad para presentar demandas, establece en el literal J) del numeral 2), lo siguiente:

“j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento”

Que respecto a la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado conceptuó bajo número de radicación 2001-1365, lo siguiente:

“De manera general existen en nuestro ordenamiento jurídico tres clases de liquidación de los contratos estatales: de común acuerdo, unilateral por la entidad contratante y judicial. La liquidación de común acuerdo o voluntaria de los contratos ya señalados, se efectúa dentro del término establecido en los pliegos de condiciones o en los términos de referencia o del acordado en el contrato. En defecto de tal señalamiento o a falta de acuerdo, procede practicarla dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o a la fecha del acuerdo de voluntades que la disponga. Ahora, si el contratista no se presenta a la liquidación voluntaria o si las partes no logran acuerdo sobre el contenido de la misma, ella será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante y se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, para lo cual la administración, al tenor del artículo 44, numeral 10, literal d) de la ley 446 de 1998, sustitutivo del 136 del C.C.A., dispone de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o, en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación de común acuerdo. Si la entidad contratante no liquida unilateralmente el contrato dentro del término de seis (6) meses ya señalado o dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes, el interesado “podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede

² Hoy artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación auto mediante el cual se ordena el archivo definitivo del contrato de prestación de servicios de consultoría No. 97 de 2010

judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar, con las consecuencias que más adelante se precisarán"

Que según el fallo de la Sección Tercera de esta Corporación, del 22 de junio de 1993, expediente 12723, la jurisprudencia de la Sala, en materia de la liquidación del contrato, manifiesta lo siguiente: "(...) ha sostenido que transcurridos dos años desde la terminación del contrato, normal o anormal, no es posible ni la liquidación bilateral ni la unilateral porque en tal caso 'habrá caducado cualquier acción que las partes pudieran promover con fundamento en el contrato'", conclusión jurisprudencial que estima aplicable después de la expedición de las leyes 80 de 1993 y 446 de 1998, "puesto que no existe un plazo perentorio para adelantar la liquidación unilateral de los contratos y la jurisprudencia ha establecido como límite máximo para efectuar la liquidación unilateral el mismo término de caducidad de la acción contractual."

Que si bien es cierto, el Acuerdo 01 del 19 de febrero de 2009 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, por el cual se adopta el Manual de Contratación Misional, no incorporó en la Sección 4 el procedimiento a seguir para el archivo de los contratos suscritos por la Entidad en mención; se determinó para efectos de la suscripción del presente auto de archivo aplicar lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que en el contrato de prestación de servicios de consultoría suscrito bajo la modalidad de selección de mercado de conformidad con el acuerdo 001 de 2009, se pactó un término de cuatro (4) meses para la liquidación.

Que en atención a la fecha de finalización del contrato en cuestión, ocurrida el 11 de noviembre de 2011, teniendo en cuenta lo antes expuesto y que el término para efectuar la liquidación se encuentra vencido, se estima procedente su archivo.

Que el presente documento se expide con base en la información que se ha encontrado a la fecha en el expediente del contrato que reposa en Gestión Documental de esta Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Ordenar el archivo definitivo del contrato de prestación de servicios de consultoría No. 97 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Continuación auto mediante el cual se ordena el archivo definitivo del contrato de prestación de servicios de consultoría No. 97 de 2010

Artículo 2º: Informar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera la presente decisión.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a 07 JUL 2016


JOSÉ WILLIAM GARZÓN SOLÍS
Vicepresidente Técnico

Aprobó: Jorge Trias Visbal/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Ayda Clemencia Cifuentes Rojas/Experto Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Santiago Dávila Rodríguez/Abogado Oficina Asesora Jurídica